

## República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Dos (02) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 33 001 **2013 00201** 00

Demandante: VILMA ELENA MESA RAMON

Demandado: HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

DE SINCE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

## **AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2014, este despacho judicial condenó en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$439.786.00), procediéndose a realizar por secretaria la liquidación de costas en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$448.78600)<sup>1</sup>, el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas.

En cuanto a la liquidación de costas, el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

- "Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
- 1. <u>El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.</u>
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 170

Expediente número 70001 33 33 001 **2013 00056** 00 Demandante: COMLOMBIA TELECOMUNICACIONES Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
- 5. <u>La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas</u>. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso."

En consecuencia, estando el Juez conforme con la liquidación efectuada por la Secretaría, se **DISPONE**:

- 1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$448.78600)<sup>2</sup>.
- 2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 170